



Actualización

# Matriz de Datos Geográficos Marco en Instituciones Competentes



Secretaría Nacional  
de **Planificación**  
y **Desarrollo**

# CONSEJO NACIONAL DE GEOINFORMÁTICA



## Matriz de Datos Geográficos Marco e Instituciones competentes

DATOS	INSTITUCIÓN COMPETENTE	NORMATIVA	INSTITUCIÓN DE APOYO (GENERACIÓN O INSUMOS)	
	Institución que esta amparada legalmente para efectuar dicha competencia. Institución que valida la información generada por otra institución	Marco legal que ampara la competencia a las instituciones	Institución que puede apoyar con la generación, asesoría, equipo técnico e insumos a la institución competente del dato	
<b>DATOS FUNDAMENTALES</b>				
Referencia Geodésica	INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR	<p><b>Ley Cartográfica Nacional</b> Título I.- Del Instituto Geográfico Militar y su Misión. Art. 2.- El Instituto Geográfico Militar realizará toda actividad cartográfica referente a la elaboración de mapas y levantamiento de cartas oficiales del territorio nacional. <b>Reglamento a la Ley de Cartografía Nacional</b> (Capítulo I y II) Art. 1.- El Instituto Geográfico Militar.- Es de su competencia y responsabilidad la planificación, organización, dirección, coordinación, ejecución, aprobación y control de las actividades tendientes a la elaboración de la Cartografía Nacional y el Archivo de Datos Geográficos y Cartográficos.</p> <p>Art. 2.- Actividades a Desarrollarse.- Para el cumplimiento de su misión, el Instituto Geográfico Militar deberá planificar y ejecutar las siguientes actividades:</p> <p>a) Determinar y mantener los puntos de control de campo que sirvan de apoyo para la realización de la cartografía oficial.</p>		
Límite internacional continental	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA	<p><b>Ley orgánica del Servicio Exterior.</b> Art. 4.- El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares. Compete al Ministerio de Relaciones Exteriores especialmente: 2) Las cuestiones territoriales y límites del Estado;</p> <p>Art. 14.- Corresponden al Departamento de Soberanía Territorial los asuntos relativos a los límites y fronteras del Ecuador con los países vecinos, así como las cuestiones de soberanía territorial. Le competen, asimismo, la vigilancia y defensa de la integridad territorial y la dirección y supervigilancia de los trabajos de demarcación fronteriza, cuando los hubiere.</p> <p><b>Ley de Cartografía Nacional</b> Capítulo II.-Del Ministerio de Relaciones Exteriores</p> <p>Art. 5.- El Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con el Instituto Geográfico Militar, ejecutará en las Cartas, trazado de las líneas que correspondan a los límites internacionales de conformidad con la constitución política y los tratados vigentes.</p>	INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR	<p><b>Ley de Cartografía Nacional CAPITULO II.-</b>Del Ministerio de Relaciones Exteriores</p> <p>Art. 5.- El Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con el Instituto Geográfico Militar, ejecutará en las Cartas, trazado de las líneas que correspondan a los límites internacionales de conformidad con la constitución política y los tratados vigentes. Art. 6.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Instituto Geográfico Militar, en su orden, serán los organismos encargados del estudio y aprobación de los proyectos de publicaciones geográficas y cartográficas, a editarse, que hagan referencia al territorio nacional en lo relativo al trazado y enunciado de las líneas de los límites internacionales y de los textos de educación, como antecedente para su aprobación definitiva por el Ministerio de Educación Pública, cuando se trata de libros de enseñanza.</p> <p><b>Reglamento a la Ley de Cartografía Nacional</b> Capítulo III.- Del Ministerio de Relaciones Exteriores Art. 21.- Atribuciones.- Al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponde:</p> <p>a) Verificar y aprobar el trazado de los límites y leyendas internacionales relacionados con el territorio nacional que conste en cartas, mapas, textos y publicaciones en general, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 5 y 6 de la Ley de la Cartografía Nacional;</p> <p>c) Coordinar con el Instituto Geográfico Militar, sobre la suscripción de convenios especiales para la elaboración de trabajos cartográficos que comprendan los límites internacionales del país y requieran de labores conjuntas entre los Estados limítrofes;</p>
Límite marítimo internacional	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA	<p><b>Ley orgánica del Servicio Exterior.</b> Art. 4.- El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares. Compete al Ministerio de Relaciones Exteriores especialmente: 2) Las cuestiones territoriales y límites del Estado;</p> <p>Art. 14.- Corresponden al Departamento de Soberanía Territorial los asuntos relativos a los límites y fronteras del Ecuador con los países vecinos, así como las cuestiones de soberanía territorial. Le competen, asimismo, la vigilancia y defensa de la integridad territorial y la dirección y supervigilancia de los trabajos de demarcación fronteriza, cuando los hubiere.</p> <p><b>Ley de Cartografía Nacional</b> Capítulo II.-Del Ministerio de Relaciones Exteriores</p> <p>Art. 5.- El Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con el Instituto Geográfico Militar, ejecutará en las Cartas, trazado de las líneas que correspondan a los límites internacionales de conformidad con la constitución política y los tratados vigentes.</p>	INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR	<p><b>Ley de Cartografía Nacional CAPITULO II.-</b>Del Ministerio de Relaciones Exteriores</p> <p>Art. 5.- El Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con el Instituto Geográfico Militar, ejecutará en las Cartas, trazado de las líneas que correspondan a los límites internacionales de conformidad con la constitución política y los tratados vigentes. Art. 6.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Instituto Geográfico Militar, en su orden, serán los organismos encargados del estudio y aprobación de los proyectos de publicaciones geográficas y cartográficas, a editarse, que hagan referencia al territorio nacional en lo relativo al trazado y enunciado de las líneas de los límites internacionales y de los textos de educación, como antecedente para su aprobación definitiva por el Ministerio de Educación Pública, cuando se trata de libros de enseñanza.</p> <p><b>Reglamento a la Ley de Cartografía Nacional</b> Capítulo III.- Del Ministerio de Relaciones Exteriores Art. 21.- Atribuciones.- Al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponde:</p> <p>a) Verificar y aprobar el trazado de los límites y leyendas internacionales relacionados con el territorio nacional que conste en cartas, mapas, textos y publicaciones en general, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 5 y 6 de la Ley de la Cartografía Nacional;</p> <p>c) Coordinar con el Instituto Geográfico Militar, sobre la suscripción de convenios especiales para la elaboración de trabajos cartográficos que comprendan los límites internacionales del país y requieran de labores conjuntas entre los Estados limítrofes;</p>
Límite provincial	SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA- COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES INTERNOS	<p>Comisión Espacial de Límites Internos fue eliminado mediante la Ley para la fijación de límites territoriales internos el 16 de abril del 2013, y sus atribuciones fueron asumidas por el CONALI.</p> <p><b>Ley para la fijación de límites territoriales internos.</b> Título III.- De las competencias para a fijación de límites internos. Sección Tercera Art. 13.- Funciones: g) Transferir los datos geoespaciales al Sistema Nacional de Información, para su respectiva codificación;</p> <p>h) Mantener actualizada la información de la División Política Administrativa;</p> <p>j) Actualizar el trazado de límites territoriales en la cartografía en el momento de su edición;</p>	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL	<p><b>Ley de fijación de límites internos</b> Título III. De las competencias para la fijación de límites internos Art. 7.- Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre sus cantones y de los tramos de linderos de parroquias rurales ubicados en los límites cantonales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar.</p>
			INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR	<p><b>Ley de fijación de límites internos</b> Título III. De las competencias para la fijación de límites internos Art. 9.- Apoyo e Informe Técnico.- Los gobiernos autónomos descentralizados, en materia de fijación de límites internos que les compete negociar o resolver, contarán con la asistencia técnica del Instituto Geográfico Militar y con el informe técnico y jurídico del Comité Nacional de Límites Internos, sin el cual ninguna resolución u ordenanza tendrá el valor jurídico correspondiente.</p>
Límite cantonal	SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA- COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES INTERNOS	<p>Comisión Espacial de Límites Internos fue eliminado mediante la Ley para la fijación de límites territoriales internos el 16 de abril del 2013, y sus atribuciones fueron asumidas por el CONALI.</p> <p><b>Ley para la fijación de límites territoriales internos</b> (Título III.- de las competencias para a fijación de límites internos. Sección Tercera Art. 13.- Funciones: g) Transferir los datos geoespaciales al Sistema Nacional de Información, para su respectiva codificación;</p> <p>h) Mantener actualizada la información de la División Política Administrativa;</p> <p>j) Actualizar el trazado de límites territoriales en la cartografía en el momento de su edición.</p>	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO CANTONAL.	<p><b>Ley de fijación de límites internos</b> Título III. De las competencias para la fijación de límites internos Art. 8.- Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales.- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar.</p>
			INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR	<p><b>Ley de fijación de límites internos</b> Título III. De las competencias para la fijación de límites internos Art. 9.- Apoyo e Informe Técnico.- Los gobiernos autónomos descentralizados, en materia de fijación de límites internos que les compete negociar o resolver, contarán con la asistencia técnica del Instituto Geográfico Militar y con el informe técnico y jurídico del Comité Nacional de Límites Internos, sin el cual ninguna resolución u ordenanza tendrá el valor jurídico correspondiente.</p>
Límite parroquial	SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA- COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES INTERNOS	<p>Comisión Espacial de límites Internos fue eliminado mediante la Ley para la fijación de límites territoriales internos el 16 de abril del 2013, y sus atribuciones fueron asumidas por el CONALI.</p> <p><b>Ley para la fijación de límites territoriales internos</b> (Título III.- de las competencias para a fijación de límites internos. Sección Tercera Art. 13.- Funciones: g) Transferir los datos geoespaciales al Sistema Nacional de Información, para su respectiva codificación;</p> <p>h) Mantener actualizada la información de la División Política Administrativa;</p> <p>j) Actualizar el trazado de límites territoriales en la cartografía en el momento de su edición.</p>	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL- CANTONAL.	<p><b>Ley de fijación de límites internos</b> Título III. De las competencias para la fijación de límites internos Art. 7.- Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre sus cantones y de los tramos de linderos de parroquias rurales ubicados en los límites cantonales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar.</p> <p>Art. 8.- Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales.- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar.</p>
			INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR	<p><b>Ley de fijación de límites internos</b> Título III. De las competencias para la fijación de límites internos Art. 9.- Apoyo e Informe Técnico.- Los gobiernos autónomos descentralizados, en materia de fijación de límites internos que les compete negociar o resolver, contarán con la asistencia técnica del Instituto Geográfico Militar y con el informe técnico y jurídico del Comité Nacional de Límites Internos, sin el cual ninguna resolución u ordenanza tendrá el valor jurídico correspondiente.</p>

Altimetría	INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR	<b>Ley Cartográfica Nacional</b> Título I.- Del Instituto Geográfico Militar y su Misión. Art. 2.- El Instituto Geográfico Militar realizará toda actividad cartográfica referente a la elaboración de mapas y levantamiento de cartas oficiales del territorio nacional. <b>Reglamento a la Ley de Cartografía Nacional</b> (Capítulo I y Capítulo II Art. 12.- Cartas Topográficas.- El Instituto Geográfico Militar elaborará las cartas topográficas (CT) mediante un levantamiento regular, en las que se incluirán accidentes naturales, artificiales y curvas de nivel a escalas comprendidas entre 1:250.000 y 1:25.000). Competencia de Generación de Datos y la atribución de Generar, procesar y validar datos geodésicos de Altimetría.		
Batimetría	INSTITUTO OCEANOGRÁFICO DE LA ARMADA	<b>Ley de creación del Instituto Oceanográfico de la Armada</b> (RO N° 108-25 julio de 1972) Art. 2. Son funciones privativas del Instituto Oceanográfico de la Armada. a) Realizar, dirigir, coordinar y controlar todos los trabajos de exploración e investigación oceanográfica, geofísica y de las ciencias del medio ambiente marítimo. b) Realizar, dirigir, coordina y controlar los levantamientos hidrográficos fluviales y oceanográficos para el desarrollo, compilación y colaboración de la Cartografía Náutica.		
Datos de Sensores Remotos	INSTITUTO ESPACIAL ECUATORIANO	<b>Decreto Ejecutivo 1246</b> de 02-ago.-2012 el Centro de Levantamientos Integrados de Recursos Naturales por Sensores Remotos - CLIRSEN se transforma en Instituto Espacial Ecuatoriano. <b>Decreto Ejecutivo N° 1246. Art. 3.- El objeto del Instituto Espacial Ecuatoriano</b> es: 6. Investigación aplicada para observación de la Tierra, percepción remota y sistemas de información geográfica; y, Art. 1,2 y 3. Competencia de Investigación Espacial y Geoespacial y en sus atribuciones genera datos de sensores remotos. Art. 4.- Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, que hasta la fecha eran ejercidas por el Centro de Levantamientos Integrados de Recursos Naturales por Sensores Remotos (CLIRSEN), pasarán a ser ejercidas por el instituto Espacial Ecuatoriano.	INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR	<b>Reglamento a la Ley de Cartografía Nacional Capítulo I</b> Art. 1.- El Instituto Geográfico Militar.- Es de su competencia y responsabilidad la planificación, organización, dirección, coordinación, ejecución, aprobación y control de las actividades tendientes a la elaboración de la Cartografía Nacional y el Archivo de Datos Geográficos y Cartográficos. Art. 2.- Actividades a Desarrollarse.- Para el cumplimiento de su misión, el Instituto Geográfico Militar deberá planificar y ejecutar las siguientes actividades: b) Tomar fotografía aérea del país para la ejecución de la cartografía oficial y de proyectos especiales; c) Utilizar las imágenes y registros de los sensores remotos para complementar las actividades
Infraestructura Vial Estatal - Red Estatal	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS	<b>Ley de Caminos (RO No. 285 07 de julio de 1964)</b> Capítulo I.- De los Caminos Públicos. Art 2.- Control y aprobación de los trabajos.- Todos los caminos estarán bajo el control del Ministerio de Obras Públicas, sin perjuicio de las obligaciones que respecto de ellos, deban cumplir otras instituciones o los particulares. <b>Decreto Ejecutivo No. 860</b> Art 1.- La red de vías primaria y secundaria a nivel nacional, será administrada única y exclusivamente por el Ministerio de Obras Públicas, a excepción de aquellas, que en la actualidad se encuentren entregadas en concesión por los respectivos gobiernos seccionales, en cuyo caso se están a los acordado en los respectivos contratos.	INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR	<b>Ley Cartográfica Nacional</b> Título I.- Del Instituto Geográfico Militar y su Misión. Art. 2.- El Instituto Geográfico Militar realizará toda actividad cartográfica referente a la elaboración de mapas y levantamiento de cartas oficiales del territorio nacional. A solicitud de los interesados, ejecutará trabajos de levantamientos especiales y planos de ciudades del país. <b>Reglamento a la Ley de Cartografía Nacional.</b> Título I. Generalidades Capítulo I. Del Instituto Geográfico Militar y su misión. Art. 5.- Levantamientos Especiales.- Son aquellos correspondientes a la adquisición de datos de campo procesamiento y representación cartográfica de los mismos; se incluyen en estas actividades los levantamientos gravimétricos, sismográficos, catastrales y de otros aspectos físicos y sociales relacionados con los estudios geográficos. <b>Serán ejecutados por el Instituto Geográfico Militar y por</b>
Infraestructura Vial Urbana	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO CANTONAL	<b>Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización</b> RO N°303 19 de octubre de 2010. Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;	INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR	<b>Reglamento a la Ley de Cartografía Nacional.</b> Título I. Generalidades Capítulo I. Del Instituto Geográfico Militar y su misión. Art. 6.- Planos de ciudades.- Son levantamientos cartográficos a escala grande y constituyen documentos básicos para la planificación del desarrollo urbano. Serán ejecutados por el Instituto Geográfico Militar y por personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras.
Infraestructura Vial Rural	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL	<b>Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización</b> RO N°303 19 de octubre de 2010. Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: inciso b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas	INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR	<b>Reglamento a la Ley de Cartografía Nacional.</b> Título I. Generalidades Capítulo I. Del Instituto Geográfico Militar y su misión. Art. 3.- Planificación de Labores.- La planificación para la elaboración de la cartografía oficial y especial será realizada por el Instituto Geográfico Militar al inicio de cada año, de acuerdo con los requerimientos de los organismos y entidades del sector público y privado. Art. 4.- Mapas y Cartas Oficiales.- Son aquellos que cumpliendo con los requisitos de la Ley de la Cartografía Nacional y su Reglamento, representan oficialmente la realidad geográfica del país. Serán ejecutados únicamente por el Instituto Geográfico Militar tomando en cuenta los aspectos de seguridad nacional y el desarrollo del país, así como las recomendaciones técnicas de los organismos científicos internacionales. Art. 9.- Cartas y Mapas Oficiales.- Para efectos de la Ley de la Cartografía Nacional y de este Reglamento se clasifican como cartas y mapas oficiales a aquellos documentos obtenidos por métodos analógicos y/o digitales que representen la realidad física y/o política del país, en las escalas 1:10.000 1:25.000, 1:50.000, 1:100.000, 1:250.000, 1:500.000 y 1:1.000.000, los mismos que deben ser elaborados por el Instituto Geográfico Militar. La Cartografía elaborada a escala 1:10.000 será aquella que sirva de base para el Sistema de Información Catastral del país, en áreas rurales.
Red Hidrográfica	SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA	<b>Ley de Recursos Hídricos, uso y aprovechamiento del agua</b> Art 17.- La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio. Artículo 18.- Competencias y atribuciones de la Autoridad Única del Agua. Las competencias son: a) Dirigir el Sistema Nacional Estratégico del Agua; b) Ejercer la rectoría y ejecutar las políticas públicas relativas a la gestión integral e integrada de los recursos hídricos; y, dar seguimiento a su cumplimiento.	INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR	<b>Reglamento a la Ley de Cartografía Nacional.</b> Título I. Capítulo II De las Cartas y Mapas Art. 8.- Objeto de los Documentos Cartográficos.- Los documentos cartográficos tienen por objeto representar la realidad geográfica del territorio, sujetándose a normas y especificaciones aceptadas internacionalmente. Art. 9.- Cartas y Mapas Oficiales.- Para efectos de la Ley de la Cartografía Nacional y de este Reglamento se clasifican como cartas y mapas oficiales a aquellos documentos obtenidos por métodos analógicos y/o digitales que representen la realidad física y/o política del país, en las escalas 1:10.000 1:25.000, 1:50.000, 1:100.000, 1:250.000, 1:500.000 y 1:1.000.000, los mismos que deben ser elaborados por el Instituto Geográfico Militar. La Cartografía elaborada a escala 1:10.000 será aquella que sirva de base para el Sistema de Información Catastral del país, en áreas rurales.
Nombres Geográficos	INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR	<b>Ley Cartográfica Nacional</b> (Título I.- Del Instituto Geográfico Militar y su Misión). Reglamento a la Ley de Cartografía Nacional (Capítulo I y II). Competencia de Gestión de Investigación Geográfica Investigación Geográfica en el Ámbito terrestre y atribuciones en nombres geográficos.		
<b>BÁSICOS</b>				
Estadísticas territoriales de población y vivienda	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS	<b>Código Orgánico De Planificación y Finanzas Públicas.</b> Capítulo III. De los Instrumentos del Sistema. Sección I. De la información para la planificación Art. 32.- Sistema Estadístico y Geográfico Nacional.- El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia, tendrá el carácter de oficial y deberá ser obligatoriamente entregada por las instituciones integrantes del Sistema Estadístico Nacional al organismo nacional de Estadística para su utilización, custodia y archivo. <b>Ley Estadística</b> Artículo 15.- Funciones.- Al del Instituto Nacional de Estadística y Censos le corresponde: i) Coordinar con el Instituto Geográfico Militar la elaboración y actualización del marco geo estadístico nacional para apoyar las actividades estadísticas del SEN, de conformidad con lo establecido en la ley.	INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR	<b>Ley Estadística</b> Artículo 15.- Funciones.- Al del Instituto Nacional de Estadística y Censos le corresponde: i) Coordinar con el Instituto Geográfico Militar la elaboración y actualización del marco geo estadístico nacional para apoyar las actividades estadísticas del SEN, de conformidad con lo establecido en la ley.
<b>RECURSOS NATURALES</b>				
Geología, Metalurgia				
Minería	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO MINERO METALÚRGICO	<b>Ley de Minería</b> Registro Oficial No. 517 de 29/01/2009 (Capítulo II.- De la formulación, ejecución y administración de la política minera) en el Art. 10. en el marco de las atribuciones contenidas en la presente ley. Art. 10.- Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico.- Créase el Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico de acuerdo con las normas del artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador como institución pública encargada de realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en materia Geológica, Minera y Metalúrgica. El Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico, tiene personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio; está adscrito al Ministerio Sectorial y tiene competencia para generar, sistematizar, focalizar y administrar la información geológica en todo el territorio nacional, para promover el desarrollo sostenible y sustentable de los recursos minerales y prevenir la incidencia de las amenazas geológicas y aquellas ocasionadas por el hombre, en apoyo al ordenamiento territorial. <b>Reglamento a la Ley de Minería.</b> Art. 18.- Atribuciones del Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico.-Son atribuciones del Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico, INIGEMM, además de las establecidas en la Ley, las siguientes: e) Generar, sistematizar, focalizar y administrar la información geológica en todo el territorio nacional;		

Geomorfología	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO MINERO METALÚRGICO		MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA		
			INSTITUTO ESPACIAL ECUATORIANO	<b>Decreto Ejecutivo No. 1246</b> Art. 3.- El objeto del Instituto Espacial Ecuatoriano es: 7. Gestión de geoinformación temática orientada a la defensa, apoyo al desarrollo e inventario de recursos naturales.	
Recursos Hídricos	SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA	<b>Ley de Recursos Hídricos, uso y aprovechamiento del agua</b> Art 17.- La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio. Artículo 18.- Competencias y atribuciones de la Autoridad Única del Agua. Las competencias son: a) Dirigir el Sistema Nacional Estratégico del Agua; b) Ejercer la rectoría y ejecutar las políticas públicas relativas a la gestión integral e integrada de los recursos hídricos; y, dar seguimiento a su cumplimiento; <b>Decreto Ejecutivo 1088</b> , Art. 1-5. Transferencia de competencias, atribuciones y responsabilidades a la Secretaría Nacional del Agua	INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA ( <b>Hidrología</b> )	<b>Ley del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología</b> Art 19.- El Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, tendrá las siguientes funciones d) Obtener, recopilar, estudiar, procesar, publicar y divulgar los datos, informaciones y previsiones que sean necesarias para el conocimiento detallado y completo de las condiciones meteorológicas, climáticas e hidrológicas de todo el territorio marítimo y continental ecuatoriano; g) Fomentar la investigación científica en Meteorología e Hidrología.	
			<b>Ley de Recursos Hídricos, uso y aprovechamiento del agua</b> Artículo 18.- Competencias y atribuciones de la Autoridad Única del Agua. Las competencias son: k) Declarar de interés público la información sobre la disponibilidad de aguas superficiales, subterráneas y atmosféricas	INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA ( <b>Hidrología</b> )	<b>Ley del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología</b> Art 19.- El Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, tendrá las siguientes funciones d) Obtener, recopilar, estudiar, procesar, publicar y divulgar los datos, informaciones y previsiones que sean necesarias para el conocimiento detallado y completo de las condiciones meteorológicas, climáticas e hidrológicas de todo el territorio marítimo y continental ecuatoriano; g) Fomentar la investigación científica en Meteorología e Hidrología.
				INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO MINERO METALÚRGICO ( <b>Hidrogeología</b> )	<b>Reglamento a la Ley de Minería.</b> Art. 18.- Atribuciones del Instituto Nacional de Investigación Geológica, Minero, Metalúrgico.-Son atribuciones del Instituto Nacional de Investigación Geológica, Minero, Metalúrgico, INIGEMM, además de las establecidas en la Ley, las siguientes: e) Generar, sistematizar, focalizar y administrar la información geológica en todo el territorio nacional;
Meteorología	INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA	<b>Ley del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología</b> Art 19.- El Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, tendrá las siguientes funciones d) Obtener, recopilar, estudiar, procesar, publicar y divulgar los datos, informaciones y previsiones que sean necesarias para el conocimiento detallado y completo de las condiciones meteorológicas, climáticas e hidrológicas de todo el territorio marítimo y continental ecuatoriano; g) Fomentar la investigación científica en Meteorología e Hidrología. <b>Ley de creación de INAMHI</b> , Art. 1 el INAMHI tiene la competencia de Meteorología e Hidrología. Organismo rectos, coordinador y de normalización de la política nacional en todo cuanto se refiere a Meteorología e Hidrología.	INSTITUTO ESPACIAL ECUATORIANO	<b>Decreto Ejecutivo 1246</b> de creación del Instituto Espacial Ecuatoriano Art. 4.- Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, que hasta la fecha eran ejercidas por el Centro de Levantamientos Integrados de Recursos Naturales por Sensores Remotos (CLIRSEN), pasarán a ser ejercidas por el instituto Espacial Ecuatoriano. <b>Ley de Creación de CLIRSEN</b> Art. 3.- Las funciones del Centro de Levantamientos Integrados de Recursos Naturales por Sensores Remotos, serán las siguientes: c) Contribuir para el levantamiento cartográfico del Ecuador y la elaboración de mapas temáticos	
Edafología	MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA	<b>Ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales</b> Capítulo III Sistema de Información Pública. Artículo 41.- Del Sistema. Créase el Sistema de Información Pública Agropecuaria, con el objeto de generar, administrar y proveer información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios y de servicios relacionados con la tierra rural.	INSTITUTO ESPACIAL ECUATORIANO	<b>Decreto Ejecutivo No. 1246</b> Art. 3.- El objeto del Instituto Espacial Ecuatoriano es: 7. Gestión de geoinformación temática orientada a la defensa, apoyo al desarrollo e inventario de recursos naturales.	
Uso de la Tierra	MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA	<b>Ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales. Título I. De la institucionalidad agraria. Capítulo I. De la Autoridad Agraria.</b> Art 32.- De la Autoridad Agraria Nacional. La Autoridad Agraria Nacional será el ministerio de ramo, instancia rectora, coordinadora y reguladora de las políticas públicas en materia de tierras rurales en relación con la producción agropecuaria y la garantía de la soberanía alimentaria. <b>Registro Oficial Nro. 585</b> Emisión del Mapa de Cobertura y Uso de la Tierra del Ecuador Continental 2013-2014.	MINISTERIO DEL AMBIENTE	<b>Registro Oficial Nro. 585</b> Emisión del Mapa de Cobertura y Uso de la Tierra del Ecuador Continental 2013-2014.	
			INSTITUTO ESPACIAL ECUATORIANO	<b>Decreto Ejecutivo No. 1246</b> Art. 3.- El objeto del Instituto Espacial Ecuatoriano es: 7. Gestión de geoinformación temática orientada a la defensa, apoyo al desarrollo e inventario de recursos naturales.	
Cobertura Vegetal	MINISTERIO DEL AMBIENTE	<b>Ley de Gestión Ambiental</b> , Capítulo II.- De la Autoridad Ambiental Art. 8.- La autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado. <b>Registro Oficial Nro. 585</b> Emisión del Mapa de Cobertura y Uso de la Tierra del Ecuador Continental 2013-2014.	MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA	<b>Registro Oficial Nro. 585</b> Emisión del Mapa de Cobertura y Uso de la Tierra del Ecuador Continental 2013-2014. <b>Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria</b> de acuerdo al art. 25 de MAGAP tiene la competencia en sanidad vegetal, por tanto se la debe incluir como entidad generadora.	
			INSTITUTO ESPACIAL ECUATORIANO	<b>Decreto Ejecutivo No. 1246</b> Art. 3.- El objeto del Instituto Espacial Ecuatoriano es: 7. Gestión de geoinformación temática orientada a la defensa, apoyo al desarrollo e inventario de recursos naturales.	
Cuenca Hidrográfica	SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA	<b>Ley de Recursos Hídricos, uso y aprovechamiento del agua</b> Art 17.- La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio. Artículo 18.- Competencias y atribuciones de la Autoridad Única del Agua. Las competencias son: e) Establecer y delimitar las zonas y áreas de protección hídrica; f) Definir la delimitación administrativa de las unidades hidrográficas. <b>Mediante Decreto 1088</b> , Art. 2-5 SENAGUA asume la competencia de gestión técnica de los recursos hídricos y su correspondiente atribución de protección de las cuencas hidrográficas	MINISTERIO DEL AMBIENTE	<b>Ley de Recursos Hídricos, uso y aprovechamiento del agua.</b> CAPITULO II Atribuciones y Funciones del Ministerio del Ambiente Art. 5.- El Ministerio del Ambiente, tendrá las siguientes objetivos y funciones: g) Promoverá la acción coordinada con entidades, para el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas, así como, en la administración de las áreas naturales del Estado, y los bosques localizados en tierras de dominio público;	
Sistema Nacional de Áreas Protegidas	MINISTERIO DEL AMBIENTE	<b>Ley forestal y de conservación de áreas naturales y vida silvestre.</b> Título I, Capítulo I Art. 3.- El Ministerio del Ambiente previos los estudios técnicos correspondientes determinará los límites del patrimonio forestal del Estado con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley. Los límites de este patrimonio se darán a conocer al país mediante mapas y otros medios de divulgación. Capítulo II.- Atribuciones y funciones del Ministerio del Ambiente Art. 5.- El Ministerio del Ambiente, tendrá las siguientes objetivos y funciones: a) Delimitar y administrar el área forestal y las áreas naturales y de vida silvestre pertenecientes al Estado			
Biodiversidad	MINISTERIO DEL AMBIENTE- INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD	<b>Decreto Ejecutivo N°245</b> del 24 de febrero de 2014. Creación del Instituto Nacional de Biodiversidad, adscrito al Ministerio del Ambiente (Art 1) y en el Art2.- El objetivo de Instituto Nacional de Biodiversidad es planificar, promover, coordinar y ejecutar proceso de investigación relacionados al campo de la biodiversidad, orientadas a la conservación y aprovechamiento racional de este recurso y sector estratégico, de acuerdo a las políticas ambientales existentes y normativa legal.			
Cobertura de Ecosistemas	MINISTERIO DEL AMBIENTE	<b>Ley de gestión ambiental (Codificación)</b> Capítulo II. De la Autoridad Ambiental Art. 8.- La autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado. Art. 9.- Le corresponde al Ministerio del ramo: h) Recopilar la información de carácter ambiental, como instrumento de planificación, de educación y control. Esta información será de carácter público y formará parte de la Red Nacional de Información Ambiental, la que tiene por objeto registrar, analizar, calificar, sintetizar y difundir la información ambiental nacional			
<b>CATASTRO</b>					
Catastro Urbano y Rural	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO CANTONAL	<b>Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización</b> Capítulo III Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Sección Primera Naturaleza Jurídica, Sede y Funciones. Artículo 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.	MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA APOYO	<b>Decreto Ejecutivo 688</b> , 10-03-2011 Art.- La rectoría del Sistema Nacional de Catastro Integrado Geo referenciado de Hábitat y Vivienda la ejercerá el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, quedando facultado de expedir políticas nacionales y los actos administrativos para el correcto funcionamiento del Sistema en el marco de las Constitución, la Ley y el presente decreto ejecutivo, el cual coordinara con los gobiernos autónomos descentralizados.	
			INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR	<b>Reglamento a la Ley de Cartografía Nacional.</b> Título I. Generalidades Capítulo I. Del Instituto Geográfico Militar y su misión. Art. 2.- Actividades a Desarrollarse.- Para el cumplimiento de su misión, el Instituto Geográfico Militar deberá planificar y ejecutar las siguientes actividades: d) Elaborar la cartografía oficial, catastros y los levantamientos especiales y planos de ciudades que fueren contratados.	
			INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR - MAGAP	<b>Reglamento a la Ley de Cartografía Nacional.</b> Título I. Generalidades Capítulo I. Del Instituto Geográfico Militar y su misión. Art. 2.- Actividades a Desarrollarse.- Para el cumplimiento de su misión, el Instituto Geográfico Militar deberá planificar y ejecutar las siguientes actividades: d) Elaborar la cartografía oficial, catastros y los levantamientos especiales y planos de ciudades que fueren contratados;	

			MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA	<b>Ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales</b> DISPOSICIONES TRANSITORIAS NOVENA.- La Autoridad Agraria Nacional dentro del plazo de un año contado a partir de la vigencia de esta Ley implementará y administrará el Sistema de Información Pública Agropecuaria, para lo cual levantará e incorporará progresivamente la información catastral, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos.
<b>DE VALOR AGREGADO</b>				
Amenazas	SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS	<b>Ley de Seguridad Pública y Del Estado</b> Título III.- Del Sistema de los órganos de seguridad pública. Capítulo III. De los órganos ejecutores. Art 11.- De los órganos ejecutores: Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente d) De la gestión de riesgos.- La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. <b>Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y Del Estado.</b> Art.- 3 Art. 3.- Del órgano ejecutor de Gestión de Riesgos.- La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. <b>Decreto Ejecutivo 1046-A</b> del 26 de abril del 2008 se creó la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, como entidad adscrita al Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa. Asumió todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones que eran ejercidas por la Dirección Nacional de Defensa Civil.	INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR	<b>Ley Cartográfica Nacional</b> Título I.- Del Instituto Geográfico Militar y su Misión. Art. 2.- El Instituto Geográfico Militar realizará toda actividad cartográfica referente a la elaboración de mapas y levantamiento de cartas oficiales del territorio nacional. A solicitud de los interesados, ejecutará trabajos de levantamientos especiales y planos de ciudades del país. <b>Reglamento a la Ley de Cartografía Nacional.</b> Título I. Generalidades Capítulo I. Del Instituto Geográfico Militar y su misión. Art. 5.- Levantamientos Especiales.- Son aquellos correspondientes a la adquisición de datos de campo procesamiento y representación cartográfica de los mismos; se incluyen en estas actividades los levantamientos gravimétricos, sismográficos, catastrales y de otros aspectos físicos y sociales relacionados con los estudios geográficos. Serán ejecutados por el Instituto Geográfico Militar y por personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras.
			INSTITUTO ESPACIAL ECUATORIANO	<b>Decreto Ejecutivo No. 1246</b> Art. 3.- El objeto del Instituto Espacial Ecuatoriano es: 7. Gestión de geoinformación temática orientada a la defensa, apoyo al desarrollo e inventario de recursos naturales.
			INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO MINERO METALÚRGICO	<b>Reglamento a la Ley de Minería.</b> Art. 18.- Atribuciones del Instituto Nacional de Investigación Geológica, Minero, Metalúrgico.-Son atribuciones del Instituto Nacional de Investigación Geológica, Minero, Metalúrgico, INIGEMM, además de las establecidas en la Ley, las siguientes: d) Realizar estudios relacionados a los riesgos geológicos, mineros y metalúrgicos; g) Prevenir la incidencia de las amenazas geológicas y antrópicas;
			INSTITUTO GEOFÍSICO (ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL)	<b>Decreto Ejecutivo 3593 (R.O. 20 de enero de 2003).</b> Art. 1.- Encargar al Instituto Geofísico.-Departamento de Geofísica de la Escuela Politécnica Nacional, el diagnóstico y la vigilancia de los sísmicos y volcánicos en todo el territorio nacional.
			INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA	<b>Ley del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología</b> Art 19.- El Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, tendrá las siguientes funciones d) Obtener, recopilar, estudiar, procesar, publicar y divulgar los datos, informaciones y previsiones que sean necesarias para el conocimiento detallado y completo de las condiciones meteorológicas, climáticas e hidrológicas de todo el territorio marítimo y continental ecuatoriano
			MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA	
Infraestructura de Servicio de Educación	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<b>Ley Orgánica de Educación Intercultural</b> (R.O. 417 de 31 de marzo de 2011). CAPÍTULO SEGUNDO DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA NACIONAL Art. 21.- Autoridad Educativa Nacional.- Corresponde a la Función Ejecutiva la calidad de Autoridad Educativa Nacional. La ejercerá el Ministro o Ministra del ramo. Art. 22.- Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las Leyes.	INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR	<b>Ley Cartográfica Nacional</b> Título I.- Del Instituto Geográfico Militar y su Misión. Art. 2.- El Instituto Geográfico Militar realizará toda actividad cartográfica referente a la elaboración de mapas y levantamiento de cartas oficiales del territorio nacional. A solicitud de los interesados, ejecutará trabajos de levantamientos especiales y planos de ciudades del país.
Infraestructura de Servicios de Salud	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	<b>Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud</b> Capítulo VI . DE LA INFORMACIÓN Art. 27.- El Ministerio de Salud Pública, con el apoyo del Consejo Nacional de Salud, implantará y mantendrá un sistema común de información sectorial que permitirá conocer la situación de salud, identificar los riesgos para la salud de las personas y el ambiente, dimensionar los recursos disponibles y la producción de los servicios, para orientar las decisiones políticas y gerenciales en todos los niveles. En esta actividad se establecerá coordinación con el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y con otras fuentes de información en salud.	INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR	<b>Ley Cartográfica Nacional</b> Título I.- Del Instituto Geográfico Militar y su Misión. Art. 2.- El Instituto Geográfico Militar realizará toda actividad cartográfica referente a la elaboración de mapas y levantamiento de cartas oficiales del territorio nacional. A solicitud de los interesados, ejecutará trabajos de levantamientos especiales y planos de ciudades del país.
Bienes culturales	MINISTERIO DE PATRIMONIO Y CULTURA- INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO Y CULTURA	<b>Decreto Ejecutivo. 1094</b> (R.O. 352, 4 de Junio de 2008), el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC) se adscribió al Ministerio de Coordinación de Patrimonio, manteniendo la personería jurídica establecida por la Ley de Patrimonio Cultural. <b>Ley de Patrimonio Cultural</b> Art. 4.- El Instituto de Patrimonio Cultural, tendrá las siguientes funciones y atribuciones: b) Elaborar el inventario de todos los bienes que constituyen este patrimonio ya sean propiedad pública o privada;	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES	<b>Resolución 0004-CNC-2015. Transferencia de competencias</b> Sección II GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES Artículo 14.- Gestión local.- En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de gestión de incidencia cantonal:13. Elaborar el registro, inventario, catalogación y catastro cantonal de todos los que constituyen el patrimonio cultural ya sean de propiedad pública o privada, acuerdo a la normativa nacional vigente, y alimentar al inventario nacional.
Infraestructura turística	MINISTERIO DE TURISMO	<b>Ley de Turismo</b> RO 733 del 27 de diciembre de 2002. Capítulo IV Del Ministerio de Turismo Art. 15.- El Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, con sede en la ciudad de Quito, estará dirigido por el Ministro quien tendrá entre otras las siguientes atribuciones:4. Elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información. <b>Reglamento General a la Ley de Turismo.</b> Título Primero, Capítulo I.- De Ministerio de Turismo Art 4.- Funciones y atribuciones del Ministerio de Turismo inciso 4. Elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información, potestad que la ejercerá por sí mismo, desconcentradamente, en coordinación con las instituciones del régimen seccional autónomo a favor de las cuales se han transferido competencias en materias turísticas, y en cualquier caso, podrá contratar con la iniciativa privada en los términos establecidos en este reglamento.	INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR	<b>Ley Cartográfica Nacional</b> Título I.- Del Instituto Geográfico Militar y su Misión. Art. 2.- El Instituto Geográfico Militar realizará toda actividad cartográfica referente a la elaboración de mapas y levantamiento de cartas oficiales del territorio nacional. A solicitud de los interesados, ejecutará trabajos de levantamientos especiales y planos de ciudades del país.
Espacio Marino-Costero	INSTITUTO OCEANOGRÁFICO DE LA ARMADA	<b>Ley de creación del Instituto Oceanográfico de la Armada</b> (RO N° 108-25 julio de 1972) Art. 2 Son funciones privativas del Instituto Oceanográfico de la Armada. a) Realizar, dirigir, coordinar y controlar todos los trabajos de exploración e investigación oceanográfica, geofísica y de las ciencias del medio ambiente marítimo. b) Realizar, dirigir, coordina y controlar los levantamientos hidrográficos (luviales y oceanográficos para el desarrollo, compilación y colaboración de la Cartografía Náutica. d) Propender el desenvolvimiento de las ciencias y artes necesarias para la seguridad de la navegación y. e) Constituir el organismo oficial técnico y permanente del Estado a quien representara en todo en lo que se relaciona con las investigaciones oceanográficas , hidrográficas de la navegación y ayudas a la navegación .		